

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias, mediante escritos allegados al correo electrónico del Juzgado el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la señora YAMILETH AMU VALENCIA para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 02 de Junio de 2023. La Secretaria.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO  
DTE: JORGE MINORU LOZANO  
DDO: YAMILETH AMU VALENCIA  
YIMI CANISALES SISNISTERRA  
RAD: 76001400302820220065100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No 851  
Santiago De Cali, dos (02) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 76001400302820220065100.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a fin de dar alcance a lo anteriormente solicitado por el extremo actor, procede el Despacho a auscultar minuciosamente el expediente evidenciando que, el extremo actor allega constancia positiva de haber notificado a la señora YAMILETH AMU VALENCIA conforme al artículo 291 del CGP en la dirección carrera 1 A 9 # 72-93.

Posteriormente el profesional del derecho remite a esta despacho vía correo electrónico la constancia de haber efectuado las acciones tendientes a notificar a la señora YAMILETH AMU VALENCIA conforme lo establecido en el Artículo 292 del CGP en la misma dirección donde se efectuó la comunicación del Artículo 291 ibidem carrera 1 A 9 # 72-93, aportando la respectiva certificación de la empresa de correo autorizada, en la cual se indica que EN LA DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO FALTA NÚMERO DE PISO Y APARTAMENTO; en este orden de ideas, esta judicatura no accederá a la solicitud de emplazamiento hasta tanto el apoderado judicial de la parte actora allegue a este despacho certificación de la empresa de correo manifestando la incongruencia o inconsistencia de las respectivas notificaciones.

Aunado a lo anterior se evidencia que dentro del presente asunto se decretó el embargo de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional de la ejecutada, lo que significa que labora para una empresa y sus datos deben encontrarse registrados en la entidad pagadora, de donde se sigue que es factible localizarla, circunstancia que desdibuja el emplazamiento siendo un deber del extremo actor realizar todas las gestiones tendientes a materializar la notificación personal de la demandada en el lugar donde labora, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la ejecutada, evitando de esta manera futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento de la parte demandada señora YAMILETH AMU VALENCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria